



## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:  
UAIP-034-2021

**SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 09 horas con 18 minutos del día 23 de noviembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

1. A las 8 horas con 37 minutos del día 09 de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - **Acuerdo Municipal de aprobación nueva tasa municipal para postes de EEO, y tasas municipales para inmuebles.**
  - **Copia de ordenanza de tasas por servicio vigente.**
2. Mediante auto de las 09 horas con 10 minutos del día 10 de noviembre del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
  - Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
  - Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. **Con fecha 15 de septiembre de 2021, se le solicita a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, la información concerniente a:** Copia de ordenanza de tasas por servicio vigente.

**Ante tal requerimiento la Unidad Administrativa Tributaria Municipal,** con fecha 16 de noviembre de 2021, remite nota de respuesta y extiende copia de ordenanza vigente (Anexo).

2. **Con fecha 15 de noviembre de 2021, se le solicita al secretario Municipal, la información concerniente a:** Acuerdo Municipal de aprobación nueva tasa municipal para postes de EEO, y tasas municipales para inmuebles.

**Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 23 de noviembre de 2021, remite nota de respuesta** anexando acuerdo Municipal

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a “Acuerdo Municipal de aprobación nueva tasa municipal para postes de EEO, y tasas municipales para inmuebles, Copia de ordenanza de tasas por servicio vigente.” Es información de carácter oficioso.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información Suplente,

### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información.**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.